



**CPS-ÓRGANO DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO
POR RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL DIRECTOR
GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA
PROVEER 18 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE PERSONAL OFICIOS
DIVERSOS OFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

ANUNCIO

La CPS-Órgano de Selección del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 12 de mayo de 2022, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones a las preguntas números 2, 5, 12, 15, 24, 26, 27, 32, 34, 42 y 45 de la parte teórica y 2, 5 y 8 de la parte práctica del ejercicio realizado el día 3 de abril de 2022, toda vez que el Órgano de Selección considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

PARTE TEÓRICA

- **Pregunta número 2**, impugnada por una aspirante al considerar que no entra en el programa, debido a que solo entran nociones básicas de mantenimiento de instalaciones eléctricas.

Sin embargo, la temperatura de color que ha de tener una fuente luminosa es básica para poder determinar qué tipo de luz se debe dar para la iluminación de una estancia, de modo que sea una estancia con luz cálida, luz blanca o fría, por ejemplo. Así queda reflejado en el apartado Temperatura de color, del Manual de Instalaciones de baja tensión, ICT e iluminación interior en edificios de viviendas.

Por todo lo anterior, el Órgano de Selección considera que no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación de la aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 5**, impugnada por un aspirante, al considerar que todas las respuestas son correctas

Sin embargo hay que considerar que entre los principios generales del art. 5 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, se regula que deberán respetar en su actuación y sus relaciones los principios enumerados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre los que sí se encuentran: la opción a)



Información de Firmantes del Documento





Responsabilidad por la gestión pública, y la opción c) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, no apareciendo en caso alguno la opción b) Publicidad de la norma, siendo esta la opción a señalar.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación del aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 12**, impugnada por una aspirante al entender que no entra en el programa, debido a que solo entran nociones básicas de mantenimiento de instalaciones eléctricas.

Sin embargo, conocer el tipo de casquillos de lámparas existentes en el mercado, es un conocimiento básico de cualquier tema de mantenimiento básico de instalaciones eléctricas.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación de la aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 15**, impugnada por un aspirante que solicita su anulación alegando que todas las opciones son incorrectas.

Sin embargo hay que considerar que entre los principios generales del art. 5 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, se regula que deberán respetar en su actuación y sus relaciones los principios enumerados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre los que sí se encuentran la opción a) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, siendo esta la opción a señalar, no apareciendo en caso alguno la opción b) Igualdad y publicidad de la norma, ni la opción c) Transparencia e igualdad.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación del aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 24**, impugnada por dos aspirantes, al considerar uno de ellos que hay discos de desbaste superior o igual a 2 mm. Para lo que aporta una fotografía según dice tomada de una ferretería, en la que aparece un blister de la marca Liyset en el que se puede leer disco de desbaste y entre las diferentes indicaciones, figura que tiene un grosor de 2 mm. Por su parte, otra aspirante considera que no entra en el programa, debido a que solo entran nociones básicas de mantenimiento de instalaciones eléctricas.

Sin embargo, cabe reseñar que un disco de un grosor inferior a 6 mm utilizado como disco de desbaste en una amoladora angular puede ocasionar con





facilidad, por rotura del mismo, un accidente al operario que está manejando la herramienta o a cualquier viandante que se encuentre en las inmediaciones, toda vez que las miles de revoluciones por minuto a las que se produce el giro del mismo, sumado al ángulo de inclinación adecuado para el desbaste, generalmente no superior a 30°, así como la presión a ejercer por el operario para la realización del trabajo, hace que en un grosor inferior al indicado se pueda producir como se ha dicho con anterioridad, un accidente físico. Debido a estas apreciaciones técnicas, ningún operario haciendo un uso adecuado de una amoladora angular en su faceta de desbaste, puede utilizar un disco con tan poco espesor.

Los discos de menor espesor están recomendados para el uso de la amoladora angular en su faceta de corte y no de desbaste, en el que el ángulo de ataque de la herramienta, respecto a la pieza a cortar es de 90°.

El propio aspirante en su escrito de alegaciones reconoce lo siguiente “Lo suyo que para esos trabajos se utilice 9 mm, ya que si son inferiores se pueden partir con mucha facilidad y el peligro que conllevaría para el que realice esas labores de desbaste y las personas que estén alrededor”. No afirmando que deben de ser a partir de 6mm, sino incluso de 9 mm los más adecuados.

Por otra parte, el conocimiento del grosor de un disco de desbaste de una amoladora no se encuadra dentro del tema de nociones básicas de mantenimiento de instalaciones eléctricas (tema 9), sino en el de descripción y utilidad básica de los utensilios y herramientas más comunes relacionadas con las profesiones de los ayudantes, operarios y mozos en los diversos sectores de actuación del Ayuntamiento de Madrid (tema7), siendo esencial su conocimiento por el uso común y diario de este tipo de útil.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración las alegaciones y reclamaciones indicadas con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 26**, impugnada por un aspirante que señala que no está de acuerdo con la formulación del enunciado de la pregunta ni con las posibles respuestas ofrecidas, debido a que en líneas generales argumenta que la opción a) es claramente falsa, pero sin embargo en la opción b) él entiende que a los Delegados de Prevención se les debe de informar, al igual que al empresario, mediante diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y eso hace anular la pregunta.

Sin embargo, tal y como queda establecido en el artículo 40.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los Delegados de Prevención sin plazo



Información de Firmantes del Documento





alguno y a los empresarios mediante diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En este sentido, el artículo 40, Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, señala que:

“1. Los trabajadores y sus representantes podrán recurrir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.

2. En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia al empresario o a su representante o a la persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

3. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los Delegados de Prevención sobre los resultados de las visitas a que hace referencia el apartado anterior y sobre las medidas adoptadas como consecuencia de las mismas, así como al empresario mediante diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que debe existir en cada centro de trabajo.

4. Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas serán consultadas con carácter previo a la elaboración de los planes de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos en el trabajo, en especial de los programas específicos para empresas de menos de seis trabajadores, e informadas del resultado de dichos planes.”

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación del aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 27**, impugnada por una aspirante al considerar que en el enunciado de la pregunta pone “objetivo específico”, cuando debería poner “objetivo operativo” y ello puede inducir a error.

Sin embargo, hay que considerar que en el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, dentro de la estructura del Plan de Igualdad, se eliminan los “objetivos operativos” que sí existían en el I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, pasándose a denominar “objetivos específicos”, como queda recogido en la medida 3.6.3 de la Estructura del Plan

Información de Firmantes del Documento



1HMSEA57S1GSRV4R



de Igualdad del II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación de la aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 32**, impugnada por una aspirante al considerar que no entra en el programa, debido a que solo entran utensilios y herramientas básicas.

Sin embargo, el conocimiento en una instalación de suministro de agua de una llave de válvula de mariposa es un conocimiento básico referente al mantenimiento y conservación de otras instalaciones incluido en el tema 9 y no como afirma la aspirante pertenece a un utensilio y herramienta básica perteneciente al tema 7 en las Bases incluido.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación de la aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 34**, que no entra en el programa, debido a que solo entran utensilios y herramientas básicas.

Sin embargo, el conocimiento y uso de la soldadura mediante la utilización de electrodos de rutilo es básico y común en oficios de los diversos sectores de actuación del Ayuntamiento de Madrid.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación de la aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 42**, impugnada por una aspirante que alega que no entra en el programa, debido a que solo entran mantenimiento de otras instalaciones.

Sin embargo, el conocimiento general del funcionamiento y la diferenciación entre los tipos de caldera que existen en el mercado es un concepto básico incluido en el temario en el epígrafe correspondiente a "Mantenimiento y conservación de otras instalaciones", incluido en el tema 9 publicado en las Bases que rigen esta oposición.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación de la aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

Información de Firmantes del Documento





- **Pregunta número 45**, impugnada por una aspirante al considerar que no entra en el programa, debido a que solo entran utensilios y herramientas básicas.

Sin embargo, el conocimiento de los tipos de fresas y brocas es un concepto básico y común en oficios de los diversos sectores de actuación del Ayuntamiento de Madrid.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación de la aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

PARTE PRÁCTICA

- **Pregunta número 2 de la parte práctica**, impugnada por algunos/as aspirantes que todas las opciones son correctas o incorrectas debido a que la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera, no hace referencia expresa a la Escala Administración Especial/Administración General.

Sin embargo hay que considerar que cuando en el enunciado de la pregunta se hace mención a cómo se encuadran estas plazas de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera, queda claro que se refiere el enunciado a la Resolución Primera de la convocatoria de las plazas para el acceso a la categoría de Personal de Oficios Diversos Oficios, en donde quedan claramente especificadas la categoría de las plazas y en donde queda reflejado que estas plazas quedarán encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, correspondiente a otras Agrupaciones Profesionales según lo establecido en la Disposición sexta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación del aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 5 de la parte práctica**, impugnada por algunos/as aspirantes al entender que no hay respuesta verdadera entre las opciones dadas.

Sin embargo, el propio aspirante en su escrito de alegaciones se contradice cuando afirma que “el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre



Información de Firmantes del Documento





disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, en su ANEXO III Señales en forma de panel, para las señales de salvamento o socorro, se indica: Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo verde (el verde deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal). La señal de primeros auxilios aportada por el aspirante es rectangular debido a que lleva incluida la leyenda de "Primeros Auxilios" en la misma y no como aparece en el Real Decreto mencionado con anterioridad, en la que la señal es cuadrada y la leyenda que debe acompañar, aun siendo obligatoria, no se puede considerar parte de la señal.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación del aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

- **Pregunta número 8 de la parte práctica**, impugnada por una aspirante al entender que no entra en el programa, debido que solo entran utensilios y herramientas básicas.

Sin embargo, el conocimiento y uso de la soldadura mediante la utilización de electrodos de rutilo es básico y común en oficios de los diversos sectores de actuación del Ayuntamiento de Madrid.

Por todo lo anterior, no existe fundamento alguno para tener en consideración la alegación y reclamación de la aspirante con respecto a la anulación de la pregunta.

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones relativas a la pregunta 31, toda vez que la Guía para la aplicación del Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de emergencia contra Incendios y de Evaluación en Locales y Edificios, aprobada mediante la Orden de 29 de noviembre de 1984, por la que se aprueba el Manual queda derogada por la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Si bien, debe indicarse que una de las aspirantes la impugna alegando que los planos de evacuación deben adecuarse a la norma UNE 23032:2005, obviando sin embargo que no está preguntando por los planos de evacuación, sino por los planos de situación y emplazamiento. Por tanto, su alegación no puede ser estimada.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar

Información de Firmantes del Documento



1HMSEA57S1GSRV4R



desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

Elisa Darias Valenciano



Información de Firmantes del Documento



ELISA MARIA DARIAS VALENCIANO Inspector/a De Servicios
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 17/05/2022 14:18:26
CSV : 1HMSEA57S1GSRV4R

